

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN, DE DISPOSITIVOS LANZADORES DE DISOLUCIÓN DE "OC" Y SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

N.º EXPEDIENTE: AYL-2024000156

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto y necesidad del contrato.
2. Codificación.
3. Naturaleza jurídica.
4. Régimen jurídico.
5. Documentación de carácter contractual.
6. Presupuesto base de licitación del contrato, cálculo sobre el valor estimado del contrato, precio del contrato, anualidades y existencia de crédito.
6.1. Presupuesto base de licitación.
6.2. Cálculo del valor estimado del contrato.
6.3. Precio del contrato.
6.4. Existencia de crédito y anualidades.
6.5. Financiación de los suministros.
6.6. Revisión de precios.
7. Plazo de ejecución y prórroga del contrato.
7.1. Plazo de ejecución.
7.2. Prórroga del contrato.
8. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
8.1. Aptitud y capacidad.
8.2. Solvencia.
9. Órgano de contratación y notificaciones.
9.1. Órgano de contratación.
9.2. Notificaciones.
10. Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad.
11. Perfil del contratante.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

12. Tramitación del expediente.
13. Procedimiento de adjudicación del contrato.
14. Prohibición de prácticas colusorias.
15. Publicación de la licitación.
16. Plazo y lugar de presentación de proposiciones.

17. Documentación a presentar por los licitadores: forma y contenido de las proposiciones.
18. Admisión de variantes.
19. Criterios de adjudicación.
20. Apertura y examen de las proposiciones.
20.1. Órganos competentes para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas.
20.2. No celebración de acto público de apertura de las proposiciones.
20.3. Recepción de documentación.
20.4. Calificación de la documentación administrativa, apertura y examen de las proposiciones.
21. Adjudicación del contrato.
21.1. Requerimiento artículo 159.f). 4º LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación.
21.2. Calificación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.
21.3. Adjudicación del contrato.
22. Garantías de la contratación.
23. Formalización del contrato.
24. Decisión de no adjudicar o celebrar un contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25. Persona responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.
25.1. Responsable del contrato.
25.2. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.
26. Ejecución del contrato.
26.1 Condiciones de ejecución.
26.2. Condiciones especiales de ejecución
27. Entrega de bienes.
28. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y económicas de la persona contratista
28.1. Obligaciones laborales y sociales.
28.2. Obligaciones relativas a la transparencia.
28.3. Obligaciones económicas.
29. Seguros.
30. Protección de datos de carácter personal.
31. Subcontratación.
32. Penalidades.

32.1. Régimen jurídico.
32.2. Tipos de penalidades.
32.3. Procedimiento para la imposición de penalidades.
33. Abono del precio.
34. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
35. Modificado del contrato.
36. Suspensión del contrato.
37. Responsabilidad civil por daños a terceros.
38. Cesión del contrato.
39. Recepción y liquidación del contrato
40. Plazo de garantía.
41. Extinción del contrato.
41.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
41.2. Extinción por resolución del contrato.
42. Devolución o cancelación de la garantía.
43. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

IV- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

44. Prerrogativas y facultades de la Administración.
45. Recursos
46. Jurisdicción.

V. ANEXOS

Anexo I. Características del contrato.
Anexo II. Circunstancias especiales de la capacidad para contratar y condiciones de solvencia.
Anexo III. Sobre único. Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa (art. 159.4.c) de la LCSP).
Anexo IV. Sobre único. Documentación administrativa. Otra documentación. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.
Anexo V. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado en procedimientos de contratación.
Anexo VI. Sobre único. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.
Anexo VII. Criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
Anexo X. Instrucciones para la presentación de ofertas en la plataforma de licitación electrónica PLACSP.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN, DE DISPOSITIVOS LANZADORES DE DISOLUCIÓN DE "OC" Y SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1. Objeto del contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de los suministros que se señalan en el **apartado 1 del anexo I**.

Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas.

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifiquen en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el **apartado 1 del anexo I**.

Si el contrato está dividido en lotes, **en el apartado 1 del anexo I** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, **en el apartado 1 del anexo I** se especificarán los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en **el anexo II**.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, **en el apartado 1 del anexo I** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP.

1.2. Necesidad de la contratación

En **el apartado 1 del anexo I** se recogen los motivos de interés público que justifican la necesidad de celebrar la presente contratación.

2. CODIFICACIÓN

A la contratación antes referida le corresponde la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) recogida en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo

y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo que se indica en el apartado 1 del anexo I.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se consigna en el **apartado 1 del anexo I**.

3. NATURALEZA JURÍDICA

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de suministros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 16, y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación se ajustará a las prescripciones recogidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en su redacción dada por RD 773/2015, de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del citado reglamento, en lo que no se opongan a la LCSP.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP y su normativa de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, los preceptos contenidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que sean suficientemente precisos e incondicionados como para permitir que un particular pueda invocarlos frente a los poderes públicos serán directamente aplicables con preferencia a cualquier norma interna del ordenamiento jurídico español que los contradiga en virtud de la nota de primacía propia del Ordenamiento Jurídico de la Unión Europea y con el fin de garantizar el efecto útil del Derecho de la Unión Europea.

5. DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
3. La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.
4. El correspondiente contrato administrativo que se suscriba entre el licitador que resulte adjudicatario y el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

6.1. Presupuesto base de licitación

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto de licitación es el que figura en el **apartado 5 del anexo I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. El desglose de costes correspondientes al presupuesto base de licitación efectuado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP es el recogido **en el apartado 5 del anexo I**.

En los contratos de suministros en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación se considerará estimativo y tendrá el carácter de presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, **en el apartado 39 del anexo I** se habrá de contemplar la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el art. 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Si el sistema de determinación del precio del contrato indicado en el **apartado 6 del anexo I** es el de precios unitarios, los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el **apartado 5 del anexo I**.

6.2. Cálculo del valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 101 del LCSP asciende a la cantidad expresada en el **apartado 7 del anexo I**. En el cálculo del mismo se han tenido en cuenta los conceptos que se indican en el precepto legal antes mencionado.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato es el que figura en el **apartado 7 del anexo I**.

6.3. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el **apartado 6 del anexo I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el art. 205.2.c).3.º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se acredite la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el contrato de arrendamiento, las cantidades que, en su caso, debe satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento, se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

En el **apartado 37 del anexo I** podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total. En el **apartado 37 del anexo I** se incluirá la relación de los citados bienes.

6.4. Existencia de crédito y anualidades

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el **apartado 9 del anexo I** se indicará si la ejecución de la presente contratación se efectuará en una o varias anualidades, en este último supuesto se señalará la distribución del gasto en las anualidades que correspondan y se habilitarán los créditos necesarios en los ejercicios económicos correspondientes. No obstante lo anterior, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, por suspensiones autorizadas, por prórroga del plazo de ejecución del contrato, por modificaciones del mismo, o por cualquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el presente Pliego y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables.

Para efectuar el reajuste de anualidades será necesaria la conformidad del contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención Municipal.

En los contratos de suministros de tramitación anticipada la adjudicación de la correspondiente contratación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

6.5. Financiación de los suministros

En el supuesto de que la financiación del contrato se realice con aportaciones de otras administraciones se hará constar esta circunstancia en el **apartado 10 del anexo I** junto con el porcentaje de cofinanciación y, si se financia con Fondos Europeos, se indicará, además, el tipo de Fondo.

6.6. Revisión de precios

Si así se establece en el **apartado 11 del anexo I**, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, en los términos legalmente establecidos, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.

7.1. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **apartado 12 del anexo I**, y comenzará a contar a partir de la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que se determine en dicho apartado.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 29 LCSP.

7.2. Prórroga del contrato

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del art. 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el art. 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 12 del anexo I**. No obstante, de conformidad con el art. 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de

contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

8.1. Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP y en el **anexo II del presente pliego**.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato según se indique en el **anexo II del presente pliego**.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, con respecto a la capacidad para contratar se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68, y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida

también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si un licitador, o una empresa vinculada a un licitador en el sentido en que son definidas en el art. 42 del Código de Comercio, hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubiera asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de adjudicación el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese licitador no falsee la competencia. Dichas medidas se consignarán en el **apartado 17 del anexo I** del presente pliego y, entre ellas deberán incluirse las siguientes:

- La comunicación a los demás licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.
- El establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas.

Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8.2. Solvencia

a) Solvencia.

De conformidad con el art. 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el anexo II del presente pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica en los términos previstos en los artículos 87 y 89 LCSP que debe ostentar el empresario para la celebración del presente contrato.

No obstante lo anterior, de conformidad con el art. 159.6.b) LCSP, **en el presente procedimiento de adjudicación, SE EXIME a los licitadores de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exige para este contrato en el anexo II del presente pliego al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado.**

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aunque los licitadores no deban acreditar su

solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el presente procedimiento de adjudicación **SÍ** deberán reunir los requisitos de solvencia que se establecen en el anexo II para celebrar la contratación de referencia pues, en caso contrario, concurriría la causa de nulidad prevista en el art. 39.2.a) de la LCSP.

b) Concreción de las condiciones de solvencia.

En virtud del apartado 2 del art. 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir como requisito de solvencia la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Esta obligación se integrará en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirle el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el art. 192.2 de la citada norma legal, para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

La exigencia de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **anexo II** del presente pliego.

En el presente procedimiento de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado los licitadores están exentos de aportar el compromiso de adscripción de medios, y el licitador propuesto como adjudicatario no vendrá obligado a aportar la documentación justificativa de disponer de los mismos; sin embargo **SÍ** deberán disponer efectivamente de ellos durante la ejecución del contrato.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir estar en posesión de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los arts. 93 y 94 LCSP y el informe 38/2015, de 5 de abril de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

No obstante lo anterior, en el presente procedimiento de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado el licitador propuesto como adjudicatario, estará exento de aportar la documentación justificativa de disponer de los mismos; sin embargo **SÍ** deberá disponer efectivamente de ellos durante la ejecución del contrato.

8.3. Obligación de las empresas licitadoras de estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía

De conformidad con el art. 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del art. 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

9. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES.

9.1. Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Almería será la Junta de Gobierno Local, al ser éste el órgano competente en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/2008, de 9 de enero, se dispuso que a partir del 21 de enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se adapte a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al “Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población”. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el citado órgano municipal delegue sus competencias en materia de contratación en otros órganos, se hará constar esta circunstancia en el anexo I.

9.2. Notificaciones

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios exclusivamente electrónicos, a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la plataforma de contratación pública electrónica que el Ayuntamiento de Almería pone a su disposición y que se indica en el **apartado 20 del anexo I del presente pliego**.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del envío o del aviso de notificación siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcOK2TEfXGy%2BA%3D%3D>. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

A estos efectos, los licitadores deberán contemplar en la declaración responsable que conforme al art. 159.4.c) LCSP han de incluir en el Sobre ÚNICO, un apartado aceptando expresamente que las notificaciones y comunicaciones que se generen en las diferentes fases del procedimiento de la contratación de referencia se efectúen por el órgano de contratación mediante el sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la plataforma de contratación pública electrónica que el Ayuntamiento de Almería pone a su disposición en la dirección electrónica indicada **en el apartado 20 del anexo I** y señalando una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que se efectuarán a través de dicho sistema. A tal fin, los licitadores deberán darse de alta en la mencionada la plataforma de contratación pública electrónica siguiendo las instrucciones que se indican en **el anexo X**.

En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

Se adjunta modelo de declaración responsable como **anexo III** de este pliego en el que se contempla un apartado relativo a los datos del licitador para la práctica de notificaciones.

Todo ello sin perjuicio para las comunicaciones orales en la disposición adicional décimoquinta de la LCSP.

10. ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, en relación con la presentación de facturas, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en

materia de contabilidad pública es la Tesorería Municipal y que en la factura correspondiente deberán consignarse los siguientes datos:

- Órgano de contratación: el que se consigne en el **apartado 3 del anexo I**.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.
- Destinatario: La Unidad Administrativa que se indica en el **apartado 3 del anexo I**.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, los licitadores que estén en alguno de los supuestos contemplados en el art. 4 de la citada normal legal, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. A estos efectos, se hace constar que el Ayuntamiento de Almería, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014, se adhirió al punto general de entrada de factura electrónica de la Administración General del Estado (FACE).

Los códigos de identificación de Unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

La Unidad Administrativa que se indica en el **apartado 3 del anexo I**

11. PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 63 LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP.

El Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería se efectuará a través de la dirección electrónica consignada **en el apartado 4 del anexo I del presente pliego.**

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

12 . TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En el **apartado 16 del anexo I** se indicará la forma de tramitación del expediente.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP por

así disponerlo el art. 159.5 de la citada norma legal al que remite el art. 159.6 del mismo texto normativo..

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministros se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado considerándose para su adjudicación uno o varios criterios , según disponga **el apartado 16 del anexo I.**

El procedimiento de adjudicación se llevará a cabo exclusivamente de forma electrónica. La licitación se realizará a través de la plataforma electrónica de contratación pública indicada en el **apartado 21 del anexo I.** El acceso a la plataforma de contratación pública electrónica que esta administración pone a su disposición es gratuita y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del procedimiento y de las notificaciones y comunicaciones, así como la presentación de proposiciones.

14. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COLUSORIAS.

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el art. 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su art. 62 podrá ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el art. 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10 % de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el art. 61.2 de la LDC dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa sino que puede constituir un ilícito penal. El art. 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un período de tres a cinco años.

En virtud de lo dispuesto en el art. 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del tercer párrafo del apartado 1 del art. 150 de la LCSP y de la disposición reglamentaria que lo desarrolle se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

15. PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato **ÚNICAMENTE** en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

16. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la plataforma electrónica de contratación pública y dentro del plazo señalado, en ambos casos, en el **apartado 20 del anexo I**. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Se entenderá cumplido el plazo de presentación de ofertas electrónicamente si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito. Todas las ofertas extemporáneas recibidas serán excluidas a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Si se tuvieran que presentar muestras, estas deberán estar físicamente en esta Administración antes de que finalice el plazo de presentación electrónica de ofertas. Siendo rechazada la oferta que no lo hiciera.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el art. 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

17. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en esta contratación **se presentarán únicamente de forma**

electrónica. En el anexo **X** del presente pliego se recogen las instrucciones para la presentación de ofertas a través de la plataforma electrónica de contratación pública indicada en el **apartado 20 del anexo I**.

De conformidad con el art. 159.6.c) de la LCSP, la oferta se presentará en **un único sobre o archivo electrónico**. En el interior del sobre se hará constar en archivo independiente su contenido (índice de documentación aportada), siguiendo la numeración que se especifica en la presente cláusula.

Si en el **apartado 1 del anexo I** estuviera prevista la división en lotes del objeto del contrato, los licitadores deberán especificar claramente, en el contenido del SOBRE ÚNICO los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, si procede.

La firma electrónica reconocida según el art. 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, (por ejemplo DNI e, u otras tarjetas criptográficas que reúnan los requisitos establecidos en la norma de referencia).

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. El contenido de este sobre deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EFECTUADA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Los documentos que se relacionan a continuación serán adjuntados mediante la plataforma electrónica indicada en el **apartado 20 del anexo I** y firmados electrónicamente mediante firma electrónica reconocida, según lo establecido al comienzo de la presente cláusula, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos relativos a la oferta propiamente dicha que que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación administrativa exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el art. 69 de la LCSP.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir obligatoriamente la siguiente documentación :

a) Declaración responsable prevista en el art. 159.4.c) de la LCSP. Se presentará la declaración responsable prevista en el art. 159.4.c) de la LCSP suscrita por el representante legal de la empresa

que se ajustará al modelo que se incluye en el anexo III del presente pliego.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar una declaración responsable separada por cada empresa participante.

Cuando el **apartado 1 del anexo I** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Documento de compromiso de constituir una unión temporal de empresas. Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

c) Documentación acreditativa de los requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros (art. 65.1 LCSP). Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, en el anexo II del presente pliego se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo. En el anexo II del presente pliego se determinará la documentación a presentar.

d) La proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el **anexo VI** del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido, en cifras y letras, y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Excmo. Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

e) Documentación técnica. En el supuesto que en el **apartado 23 del anexo I** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se aportará la documentación técnica que se señale en el **anexo VI** y que sea precisa para evaluar las ofertas de los licitadores con arreglo a dichos criterios.

La documentación técnica debe ajustarse obligatoriamente a las normas que se indiquen en el **anexo VI** del presente pliego. En todo caso, en dicho anexo de consignará por el órgano de

contratación la extensión máxima de la documentación técnica a incluir en este sobre. Cuando la documentación presentada por el licitador, sobrepase la extensión permitida, aquel podrá ser excluido de la licitación siempre y cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación consideren motivadamente que la conducta del licitador puede constituir una clara y ostensible vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación al conferirle una indiscutible ventaja con respecto al resto de licitadores.

f) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la declaración responsable prevista en el el art. 159.4.c) de la LCSP, además de la estipuladas en el art. 159.4.f) de la LCSP y que se señalan pormenorizadamente en la **cláusula 21.1.2. del presente pliego**.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de adjudicación que se indique **en el apartado 23 del anexo I, documentación que se indica pormenorizadamente en el anexo VI**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los citados anexos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se derivan.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- 1) Superar el precio máximo de licitación.
- 2) Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- 3) Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando éstas no estén admitidas en los pliegos.
- 4) Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.

- 5) No presentar la oferta en tres o dos sobres cerrados, según el caso, en los términos establecidos en el presente pliego.
- 6) Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- 7) No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 8) Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- 9) Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- 10) El incumplimiento de las normas sobre licitación electrónica establecidas en el presente pliego.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

18. ADMISIÓN DE VARIANTES

Se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del anexo I** del presente pliego.

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base a la adjudicación del contrato, su orden de prioridad y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **anexo VII**. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo.

20. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma electrónica de contratación indicada en el **apartado 20 del anexo I** serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se deban realizar las actuaciones previstas en las cláusulas siguientes. En cualquier caso, las empresas licitadoras serán informadas, con la suficiente antelación, en su caso, de los medios técnicos que utilizará el Ayuntamiento de Almería para la difusión del descifrado de los sobres.

20.1. Órganos competentes para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 326.1 LCSP, en el procedimiento abierto simplificado abreviado la constitución de la Mesa de Contratación es potestativa, el órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y la valoración de ofertas podrá ser o la Mesa de Contratación o el órgano de contratación. En el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, el órgano de contratación se pronunciará sobre la necesidad o no de constituir la Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación correspondiente. Esta circunstancia se hace constar en el **apartado 26 del anexo I del presente pliego**.

En el supuesto de que el órgano de contratación disponga no constituir la Mesa de Contratación, los actos de trámite que no tengan el carácter de trámites cualificados tales como la apertura de ofertas, la calificación de la documentación administrativa, requerimiento de subsanación, identificación de una oferta en baja temeraria, etc. los efectuará el Concejal-Delegado titular del Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate que estará asistido para ello por el personal administrativo necesario.

Mesa de Contratación.

En el supuesto que se constituya Mesa de Contratación, ésta será el órgano competente para calificar la documentación administrativa y para evaluar las ofertas.

La Mesa de Contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que permite la incorporación de miembros electos de la Corporación al citado órgano, estará presidida por un funcionario de la Corporación, actuará como Secretario un Funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, la Titular de la Asesoría Jurídica, el Interventor General Municipal, y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que el número de éstos, en total, sea inferior a tres.

En caso de ausencia de alguno de sus miembros serán sustituidos por empleados municipales que designe el Órgano de Contratación con observancia de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. Si el órgano de contratación fuera la Junta de Gobierno Local, y en el momento de conocerse la ausencia del miembro de que se trate, no pudiera convocarse con carácter inmediato una sesión de dicho órgano, el suplente podrá ser designado por Decreto del Alcalde -Presidente, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre ÚNICO.

La Mesa de Contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado abreviado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, la Titular de la Asesoría Jurídica o el

letrado municipal que la sustituya y el Interventor General Municipal o funcionario que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en el art. 326.6 de la LCSP.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Unidad técnica.

En el caso de que no se constituya la Mesa de Contratación, la valoración de las ofertas se realizará con la colaboración de una unidad técnica que auxiliará al órgano de contratación. Esta Unidad Técnica podrá ser unipersonal o colegiada, su composición se determinará por el órgano de contratación y se hará pública en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

20.2. No celebración de acto público de apertura de las proposiciones

Dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, a través de la plataforma electrónica de contratación que se indica en el apartado 20 del anexo I, se garantiza mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 159.6.d) de la LCSP.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

20.3. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se constatará por el Servicio de Contratación o, en su caso, por el servicio encargado de la tramitación del correspondiente expediente de contratación, tras consulta efectuada en la plataforma electrónica de contratación indicada **en el apartado 20 del anexo I**, que se han presentado proposiciones para tomar parte en la licitación de la contratación de referencia, o, en su caso, la ausencia de personas licitadoras. Estas circunstancias serán comunicadas a la secretaría de la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre ÚNICO. En el supuesto de que no se hubiera constituido Mesa de Contratación, las circunstancias antes señaladas se comunicarán a la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate.

20.4. Calificación de la documentación administrativa, apertura y examen de las proposiciones.

Si se hubiera constituido la mesa de contratación en acto privado procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. A dichos efectos, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, el presidente ordenará el descifrado del citado sobre ante todos los miembros de la Mesa asistentes a la sesión, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma de contratación pública y, seguidamente, el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el citado sobre.

Realizada la apertura de las proposiciones en acto privado, la Mesa de Contratación, en caso de haberse constituido, procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores.

En el supuesto de que no se haya constituido la Mesa de Contratación, la apertura de las ofertas se realizará en acto privado por el Concejal Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate que estará asistido por el personal administrativo necesario, entre el que figurará, al menos un Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Almería con conocimientos en materia de contratación pública. A dichos efectos, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, el Concejal Delegado ordenará el descifrado del citado sobre ante el personal administrativo que le asista en el acto de apertura, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma de contratación pública y, seguidamente, el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Almería presente en el acto certificará la relación de documentos que figuren en el citado sobre.

Finalizado el acto de apertura de ofertas, en la misma sesión, se procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores verificando que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en la cláusula **17 del presente pliego** o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación previsto en el art. 141.2 de la LCSP.

La Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que no se hubiera constituido la Mesa de Contratación, el Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate elevará la correspondiente propuesta de exclusión del procedimiento al órgano de contratación. Si todas las ofertas estuvieran en condiciones de ser admitidas, dispondrá la remisión de los ficheros electrónicos contenidos en el archivo electrónico correspondiente al sobre único y referidos a las ofertas propiamente dichas a la unidad técnica designada al efecto para que proceda a emitir informe sobre la valoración de ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de

anormalidad, la mesa o, en caso de no intervenir ésta, el Concejal - Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación. En **el anexo VII** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación o, en su caso, el Concejal-Delegado titular del Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego y determinará cuál es la mejor oferta, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, la cual no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios específicos que se establezcan en **el anexo VII** del presente pliego referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En defecto de previsión en dicho anexo de criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales contemplados en el art. 147.2 de la LCSP, referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

21.1. Requerimiento art. 159.f).4º de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación

21.1.1. Una vez realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, aquella comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

El certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario

en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo de acuerdo con lo previsto en el 96.1. de la LCSP.

La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ya que la presentación de la proposición por el interesado supone la autorización a la mesa o al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en dicho Registro de conformidad con el art. 139 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar la declaración responsable indicada en el párrafo segundo de la presente cláusula y, además, en el supuesto de que quieran hacer valer ante el órgano de contratación los datos recogidos en Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán presentar el correspondiente certificado de inscripción en dicho Registro.

Posteriormente, la Mesa de Contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día en que hubiera notificado el requerimiento, para que presente la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en **la cláusula 21 del presente pliego**.

Hasta que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, resulte exigible para participar en los procedimientos abiertos simplificados, la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en caso de que ésta no se exija por limitar la concurrencia, los licitadores no inscritos deberán efectuar la acreditación de la capacidad de contratar y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general.

La documentación a aportar se indica detalladamente en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora -se encuentren o no inscritos en el Registro de Licitadores- o como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que deberá ser expedida por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El licitador que haya presentado la mejor oferta presentará la documentación referida en el párrafo anterior a través de la plataforma electrónica de contratación indicada **en el apdo. 20 del anexo I**.

La documentación deberá aportarse mediante copias electrónicas obtenidas por cualquier medio reconocido en derecho.

21.1.2. La documentación a presentar será la siguiente:

Los **licitadores INSCRITOS** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del

Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la vigencia de los datos inscritos en el el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público , relativa a la vigencia y no alteración de los datos que constan en el mismo.

Para el supuesto de que el licitador estuviera inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá aportar el correspondiente certificado de inscripción en dicho registro y la declaración responsable indicada en el párrafo anterior referida a los datos que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma.

b) Declaración responsable de protección de los menores. Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme **al anexo VIII**.

c) Otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

El licitador propuesto como adjudicatario vendrá obligado a presentar otra documentación que venga exigida por los presentes pliegos o en la normativa que resulte de aplicación y no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

Los **licitadores NO INSCRITOS en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

b) Documentos acreditativos de la representación. Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si

se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

El poder deberá estar debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al Ayuntamiento de Almería de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo V En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con el Ayuntamiento de Almería, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

d) Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas. Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo copia compulsada de la comunicación presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que cumplen con los requisitos establecidos legalmente para la aplicación de la exención para el caso de la exención prevista en la letra b) del precepto legal antes citado o resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el supuesto de que declaren alguno de los supuestos de exención

previstos en las letras e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

f) Declaración responsable de protección de los menores. Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al **anexo VIII**.

21.2. Calificación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen. En caso de que ésta no se haya constituido, el órgano de contratación, mediante los servicios de él dependientes procederá al examen y verificación de la documentación aportada.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 9.2** del presente pliego a la persona licitadora concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

21.3. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y, deberá ser publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de quince días.

La notificación y la publicidad en el perfil del contratante deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el art. 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al art. 153.3 de la LCSP.

La notificación se efectuará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª LCSP, en la plataforma electrónica de contratación indicada **en el apdo. 21 del anexo I**.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en **el apartado 29 del anexo I** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubieran identificado una o varias ofertas ncursas en presunción de anormalidad y sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación del acuerdo de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

22. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

No se exige garantía alguna para tomar parte en la presente licitación al seguirse un procedimiento abierto simplificado abreviado [art. 159.4.b) y 159.6 de la LCSP].

23. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden de clasificación de las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula **21.1.2 del presente pliego**.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Simultáneamente a la formalización del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 del LCSP. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia autenticada de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes. Los gastos que serán objeto de compensación son los siguientes:

- El importe que haya sido abonado por los licitadores por la obtención de copias de los pliegos y documentación complementaria.
- Las tasas por bastanteo de poderes.
- Los gastos por la expedición de copias autenticadas de documentos notariales siempre y cuando el licitador no disponga de oficinas en el municipio de Almería y dicha circunstancia impida el cotejo gratuito de dichos documentos por personal del Ayuntamiento de Almería.

En cualquier caso no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación.

Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las cantidades reclamadas.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los suministros contratados.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los suministros.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los suministros realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los suministros.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

La persona responsable del contrato podrá ser física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

25.2. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el art. 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 32 del anexo I** al presente pliego.

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato, en los casos en que hubiera sido designadao. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 41 del presente pliego. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

26.2. Condiciones especiales de ejecución

26.2.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el **apartado 35 del anexo I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del art. 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del art. 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el **apartado 35 del anexo I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

26.2.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato relativas a las obligaciones del contratista a fin de facilitar al órgano de contratación la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el **apartado 33 del anexo I**, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 214 de la LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de dichas condiciones, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad al contratista en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.
- Se hará efectiva sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al art. 217.2 de la LCSP.

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la **cláusula 32 del presente pliego**.

27. ENTREGA DE BIENES

La persona contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el **apartado 12 del anexo I** y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder la persona contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán

de cuenta de la persona contratista, salvo pacto en contrario.

28. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE TRANSPARENCIA Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA

28.1. Obligaciones laborales y sociales

A) OBLIGACIONES GENERALES

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Almería, bajo ningún concepto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Almería, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el art. 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el art. 211.1.i) LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del

contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el art. 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consiguadas, aunque ello levenga impuesto por resolución judicial o administrativa.

B) INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el art. 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el art. 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 44 del anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato se incluye en el **anexo IX del presente pliego**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el art. 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los

trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el art. 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el art. 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el art. 192, de conformidad con el **apartado 38 del anexo I del pliego**.

28.2. Obligaciones relativas a la transparencia

Asimismo y conforme a lo establecido en el art. 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal sobre la materia.

28.3. Obligaciones económicas.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro contratado.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en otros medios de difusión distintos al anuncio en el perfil del contratante o, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, al anuncio en el DOUE, se encuentra especificado en el anexo I al presente pliego. Dichos gastos serán abonados al Ayuntamiento de Almería mediante deducción en el importe de la primera factura que se emita.
- Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el anexo I al presente pliego.
- Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, productos o equipos utilizados en la fabricación de los suministros, debiendo

indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para éste pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente pudieran dirigirse contra el mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

29. SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **apartado 40 del anexo I** del presente pliego.

30. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Almería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Almería en el momento en que ésta lo solicite.

31. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el art. 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la

prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el **apartado 33 del anexo I** se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el **apartado 33 del anexo I** se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el art. 216 de la LCSP. **En el apartado 33 del anexo I** se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el art. 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al

nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

32. PENALIDADES

32.1. Régimen jurídico

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76, 130, 192, 193, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP el órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del art. 76, siempre y cuando a dichos compromisos no se les hubiera otorgado en el anexo II el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre las condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el art. 130 de la LCSP.
- c) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- d) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- e) Por demora en la ejecución.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- g) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 1 del art. 202, siempre y cuando a dichas condiciones especiales no se les hubiera otorgado en el **en el apartado 34 del anexo I** el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- h) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el art. 215.2 de la LCSP siempre y cuando en el **apartado 33 del anexo I** no se hubiera optado por la resolución del contrato.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 217.1 de la LCSP.
- j) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

32.2. Tipos de penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del art. 76 o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en los artículos 202 y 217 de la LCSP. En el apartado 38 del anexo I se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 202 y 217.1 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50% del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 122.3 de la LCSP). En el apartado 38 del anexo I se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación conforme a lo establecido en el art. 122.3 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50% del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por incumplimiento de la obligación prevista en el art. 130 de la LCSP. Cuando una norma

legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, **en el apartado 38 del anexo I** se establecerán obligatoriamente las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el art. 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el art. 130 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50% del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D) Por cumplimiento defectuoso (art. 192.1. LCSP). Sin perjuicio de que en el **apartado 38 del anexo I** se incluyan otras penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, además de aquellas, se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable, en este último caso siempre que dicho incumplimiento legal o normativo no estuviere contemplado en otro clase de penalidades de las previstas en la presente cláusula.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

- **Incumplimiento leve:** Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:
 - La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en la ejecución del contrato.
 - El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
 - En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
 - El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.
- **Incumplimiento grave:** Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:
 - El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
 - En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión

- de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
 - **Incumplimientos muy graves:** Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:
 - El fraude económico al Ayuntamiento, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
 - El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días siempre que no suponga el abandono del contrato en los términos establecidos en la cláusula 41.2.c) del presente pliego. La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
 - La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
 - Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
 - La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
 - La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
 - La falsedad en los informes.
 - No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación.
 - Si, al tiempo de la recepción, los suministros no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

1. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
2. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
3. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50% del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que

legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

E) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 38 del anexo I**.

F) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP y a las que se refiere el art. 201 de la LCSP. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el art. 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se establezcan obligatoriamente en el **apartado 38 del anexo I**.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50% del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

F) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el art. 215. 2 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el art. 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del art. 211.

Si en el **apartado 33 del anexo I** se optara por la imposición de penalidades, se impondrá al contratista la penalidad que se prevea en el mismo.

H) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en

demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

32.3. Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades por se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

En el supuesto de que el importe de las penalidades impuestas se deduzcan de pagos parciales de carácter mensual que deban efectuarse a favor del contratista, la deducción se efectuará en el mes siguiente al de la fecha del acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe el Ayuntamiento, podrán hacerse públicos por los medios que el Ayuntamiento estime conveniente.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

33. ABONO DEL PRECIO

La persona contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, según se indique en **el apartado 37 del anexo I**, de una sola vez a la entrega de los bienes o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro General del Ayuntamiento de Almería o en cualquiera de sus oficinas periféricas siempre que el contratista tuviera la condición de persona física o, en caso de que el contratista se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, en el punto general de entrada de factura electrónica de la Administración General del Estado (FACe) ya que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Almería al citado registro.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para el Ayuntamiento de Almería, tal y como se indica en el **apartado 3 del anexo I** de este Pliego.

En la factura correspondiente deberá ser repercutido como partida independiente el Impuesto

sobre el Valor Añadido sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva entrega de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso se establezca en el **apartado 37 anexo I** del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la **cláusula 6.1 de este pliego**.

Si así se indicare **en el apartado 36 del anexo I** del presente pliego, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el citado anexo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

34. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el **apartado 37 del anexo I**, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

35. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma

previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el apartado 39 del anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones; con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del art. 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Redacción de la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla por parte del responsable municipal del contrato.
2. Informe jurídico del servicio competente a evacuar en un plazo de cinco días hábiles.
3. Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
4. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
5. Informe del servicio competente sobre las alegaciones realizadas, en su caso, a evacuar en un plazo de 5 días hábiles.
6. Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
7. Propuesta de acuerdo de la Concejalía competente de modificación del contrato para su elevación al el órgano de contratación.
8. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Además, excepcionalmente el presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 de la LCSP. En estos supuestos el procedimiento administrativo a seguir será el regulado en el art. 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el art. 207 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el art. 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el art. 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP.

En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el art. 207.3 de la LCSP. Una vez formalizadas, las modificaciones contractuales serán publicadas en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 15 de la Ley 1/2014, de 9 de diciembre, de transparencia pública de Andalucía.

En ningún caso el adjudicatario podrá introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato sin la debida aprobación o autorización de la modificación por el órgano de contratación.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

36. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el art. 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

37. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de

aplicación lo preceptuado en el art. 196 de la LCSP. A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de los seguros establecidos en la **Cláusula 29 del presente Pliego**.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

38. CESIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **apartado 43 del anexo I**.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

39. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la administración los dará por recibidos, se levantará la correspondiente acta que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción y comenzará entonces el plazo de garantía. Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá

derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales .

40. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **apartado 41 del anexo I** y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar el plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del art. 305 de la LCSP y que se recogen en los párrafos segundo y cuarto de la presente cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la LCSP.

41. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

41.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

41.2. Extinción por resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de suministros en el art. 306 y 307 de dicho texto legal , así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en otras cláusulas del presente pliego, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- b) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- c) El abandono por parte del contratista de la ejecución del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- e) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el art. 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- f) Las previstas en el apartado 42 del anexo I.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del art. 213 de la LCSP.

42. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

No se contempla este trámite por tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado, en el cual no se exige la constitución de garantía definitiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 159.4.b) y 159.6 de la LCSP.

43. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE

La persona contratista, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

44. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el estipulado en el art. 191 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

45. RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas que se adjudiquen mediante procedimiento abierto simplificado podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso

de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en virtud de lo dispuesto en las normas legales señaladas en el párrafo anterior.

46. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

ANEXOS

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN, DE DISPOSITIVOS LANZADORES DE DISOLUCIÓN DE "OC" Y SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN, DE DISPOSITIVOS LANZADORES DE DISOLUCIÓN DE OLEORESINUM CAPSICUM (OC) Y SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Definición del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es el suministro (compra) de dispositivos lanzadores de disolución de “oleoresinum capsicum” (OC en adelante) y sus respectivos complementos, en las siguientes cantidades y condiciones:

Unidades	Descripción básica del material (cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas)
70	Dispositivos lanzadores de disolución de OC
75	Fundas compatibles con el cinturón policial (70 para la dotación policial y 5 para prácticas en galería)
20	Cargas para la dotación policial
20	Cargas de entrenamiento en galería de tiro
	Jornadas de entrenamiento para el uso y manejo de dispositivos con la expedición de las correspondientes acreditaciones para el personal

Las características técnicas del suministro son las siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISPOSITIVO LANZADOR

- Dispositivo lanzador de OC en disolución que ha de presentar forma de pistola (o asimilada a esta forma) en color vivo, preferentemente en color naranja intenso o amarillo intenso para facilitar la distinción por parte del agente y de los propios ciudadanos - con total claridad- entre un arma de fuego y este medio de defensa alternativo.
- Empuñadura: será tipo pistola o forma similar y presentará palancas de uso ambidiestro para facilitar su uso a todos los agentes del Cuerpo.
- Elementos de puntería físicos mediante alza y punto de mira, y con marcador láser con grado de seguridad ocular para facilitar el impacto en el blanco.
- El dispositivo permitirá la contención conjunta y unitaria entre 2 y 4 cargas, reemplazables. Su reemplazo mantendrá las características operacionales del dispositivo, sin necesidad de cambiar el dispositivo principal, solo la carga o cargas.

- No se admitirán ofertas de dispositivos con cargas sometidas a presión de gas por cuanto el dispositivo y las cargas solo estarán sometidos a presión en el momento de su activación por parte del agente por el sistema de activación o disparo.
- El sistema de activación o disparo debe ser doble acción o mecanismo análogo, compatible con las habilidades aprendidas por los agentes de Policía Local en el uso y manejo de sus armas cortas reglamentarias, todo ello para facilitar el aprendizaje y posterior uso de este medio alternativo de protección en situaciones de estrés.
- La distancia de seguridad debe ser como máximo de 1'5 metros y su operatividad se debe mantener hasta los 6'5 metros como mínimo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS FUNDAS DEL DISPOSITIVO.

- Fundas porta-dispositivos en material plástico endurecido/resistente perfectamente compatibles en su forma con el dispositivo lanzador, que ajusten perfectamente a sus dimensiones y que lo retengan suficientemente para evitar caídas accidentales o pérdidas.
- Con aplique o mecanismo que permita su inserción segura en el cinturón operativo policial.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS CARGAS DEL DISPOSITIVO.

- Las cargas del dispositivo lanzador serán de una disolución de OC al 10% y un mínimo de 4.000.000 de unidades de calor según la escala Scoville (SUH) y un mínimo de un 1,5 % de Capsaicinoides en toda la disolución.
- La disolución por cada carga será de entre 9 y 11 gr, que será descargada por completo en cada disparo/activación, a una velocidad de salida de como mínimo de 75 m/s, para minimizar los efectos del aire o viento en contra.
- Por su parte, las cargas de entrenamiento que también son objeto del contrato, contendrán una disolución en el porcentaje compatible con este uso de prácticas.
- Las cargas tendrán una fecha de fabricación que debe corresponder al mismo año de la entrega o al anterior en el que el material objeto del contrato se presente a recepción.
- Las cargas irán marcadas con la fecha de caducidad de la disolución que no podrá ser inferior a 3 años.
- Cada lanzador vendrá dotado con su carga correspondiente, con independencia de las cargas suplementarias de dotación y de prácticas que también son objeto del contrato.

FORMACIÓN

- El contrato de suministro incluye un Curso de Formación para la Policía Local de Almería a modo de curso para instructores de la plantilla con un grupo de agentes de entre 4 y 6 personas. Se trata de obtener un "Curso de Formador de Formadores" con el que Policía Local queda formada en una sola instrucción que capacita a determinados agentes para a su vez formar a futuros agentes sin necesidad de volver a contratar la formación.
- Para la realización de dicho curso la empresa pondrá a disposición del Cuerpo de Policía Local el personal y los materiales necesarios para la formación de los instructores

policiales.

- La formación se realizará en las dependencias de la Jefatura de Policía Local de Almería en la fecha que se acuerde entre la empresa licitadora y la Jefatura de Policía Local de Almería.
- Los alumnos asistentes obtendrán un diploma acreditativo de sus conocimientos como instructores en el uso y manejo del sistema; y se les expedirá un certificado acreditativo de tal condición.

El objeto del contrato no ha sido alterado para evitar las reglas generales de contratación ya que la necesidad de la misma se ha puesto de manifiesto por el reforzamiento de las medidas de seguridad nacional derivadas del nivel de alerta 4+ del Nivel de Alerta Antiterrorista de España. No se tiene prevista otra adquisición similar ni en el presente año ni en el próximo, a salvo de la paulatina reposición de los elementos fungibles derivados de la adquisición (cargas de disolución de OC), que por lo demás deberán ser renovadas en el momento de su caducidad.

De conformidad con el art. 18 LCSP, esta adquisición se califica como un contrato administrativo mixto, consistente en una prestación principal (suministro de dispositivos lanzadores de gas y demás artículos relacionados) y otra secundaria (jornada de formación en el uso de dichos dispositivos). A la vista del art. 18.1 de dicha ley, que determina las normas de adjudicación de los contratos mixtos, nos encontramos con un contrato de suministro regulado en el art. 16 LCSP, por ser tal la prestación principal que lo configura: la adquisición y entrega a la Policía Local de productos manufacturados que forman parte de los complementos de uniformidad de la Policía Local de Almería.

Estas indicaciones figuran en el informe técnico de necesidad de contratar, firmado por la intendente principal de Policía Local, con la conformidad de la concejal delegada del Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana (20 de junio de 2024), con las características técnicas que se describen en el citado informe y en el pliego de prescripciones técnicas, firmado por la intendente principal de Policía Local (20 de junio de 2024).

Forma de prestación del suministro: la entrega se efectuará en un plazo no superior a un (1) mes, desde la formalización del contrato, en las dependencias de la Policía Local de Almería (Avda. del Mediterráneo, 255).

Codificación: **CPV:** 35312000-4 Pistolas de gas
35121300-1 Accesorios de seguridad
35200000 Equipo para Policía

División en lotes: No.

Justificación de la no división en lotes: No se tiene prevista la división en lotes del objeto del contrato, según el informe técnico de necesidad obrante en el expediente, por las siguientes razones:

- El suministro se compone de un único elemento principal, el dispositivo lanzador de disolución de OC acompañado de su funda compatible y de las cargas correspondientes como material fungible elemental.

- Se impartirá asimismo formación para el uso de los dispositivos, con lo cual el entrenamiento policial deberá hacerse con artículos de la misma marca y modelo que provengan del mismo adjudicatario. Podría existir riesgo de incompatibilidad o frustrarse el adiestramiento policial en caso de existir varios adjudicatarios con productos distintos.
- Cada marca de dispositivo lanzador tiene su propio tipo de carga compatible.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: con este contrato se pretende elevar la dotación de medios a disposición del personal de la Policía Local de Almería para la protección de los ciudadanos y de su propia autoprotección, facilitándoles modernos dispositivos de control de personas que vayan alojados en su cinturón policial operativo, y que incrementen la seguridad en aquellas intervenciones en las que sea necesaria la inmovilización de personas con las máximas garantías a la integridad física de los afectados, la proporcionalidad en los medios de defensa y la mínima lesividad.

En este sentido, se hace aconsejable acudir al sector privado para su adquisición con arreglo a las características técnicas que expresadas en este documento.

2.- CONTRATO RESERVADO:

Sí No

3.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.

Destinatario: Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad.

Los códigos de identificación de unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

Área de Economía, Innovación y Contratación – Código LA0002568

4. PERFIL DEL CONTRATANTE.

El perfil del contratante del Ayuntamiento de Almería se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y se puede acceder a él en siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.630,75 €), IVA excluido, siendo éste (21%) la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.852,46 €), haciendo un total de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (39.483,21 €), IVA incluido, siendo su desglose el siguiente:

Concepto	Importe
Costes directos	31.076,90 €
Costes indirectos (6%)	1.553,85 €
Suma parcial	32.630,75 €
IVA (21%)	6.852,46 €
Presupuesto base de licitación	39.483,21 €

El presupuesto se compone de los siguientes conceptos:

PRESUPUESTO UNITARIO

Uds.	Elemento	Precio base	IVA (21%)	Total
1	Lanzador de disolución OC	334,30 €	70,20 €	404,50 €
1	Funda	73,33 €	15,40 €	88,73 €
1	Carga	47,90 €	10,06 €	57,96 €
1	Carga de entrenamiento	38,60 €	8,11 €	46,71 €
1	Jornada de entrenamiento / formación	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €

PRESUPUESTO TOTAL

Uds.	Elemento	Precio base	IVA (21%)	Total
70	Lanzador de disolución OC	23.401,00 €	4.914,21 €	28.315,21 €
75	Funda	5.499,75 €	1.154,95 €	6.654,70 €
20	Carga	958,00 €	201,18 €	1.159,18 €
20	Carga de entrenamiento	772,00 €	162,12 €	934,12 €
1	Jornada de entrenamiento / formación	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
Total:		32.630,75 €	6.852,46 €	39.483,21 €

6. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El precio se ha calculado atendiendo al precio general y habitual de mercado, teniendo en cuenta además los gastos indirectos que pueden repercutir en la gestión de la ejecución del contrato que realice el adjudicatario, así como otros imprevistos que pudieran surgir en el desarrollo su cumplimiento y el beneficio industrial que pudiera obtener.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MÉTODO DE CÁLCULO

Valor estimado: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.630,75 €), IVA excluído.

Método de cálculo: de acuerdo con los precios actuales de mercado, y la experiencia de contrataciones anteriores.

8. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

9. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES.

El gasto que se deriva de la presente contratación asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.630,75 €), IVA excluido, siendo éste (21%) la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.852,46 €), haciendo un total de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (39.483,21 €), IVA incluido.

Su devengo se efectuará exclusivamente en el ejercicio presupuestario de 2024.

El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria A700 13200 62300 *Material Técnico Y Otros Equipamientos Policía Local*, del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2024. Consta en el expediente documento contable de retención de crédito RC, con nº operación 2220240012661, por importe de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (39.483,21 €), IVA incluido.

10. FINANCIACIÓN DE LOS SUMINISTROS.

Los suministros de referencia se financian mediante fondos propios.

11. REVISIÓN DE PRECIOS. No procede.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE SUMINISTRO.

Plazo de ejecución: en un plazo no superior a un (1) mes desde la formalización del contrato.

Plazos parciales: Sí No

Prórroga: Sí No

Lugar de entrega: las dependencias de la Jefatura de la Policía Local de Almería (Avda. del Mediterráneo, 255).

13. GARANTÍAS.

Garantía provisional: No.
Garantía definitiva: No procede. En virtud del artículo 159.4.b) de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
Garantía complementaria: No.

14. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS CUYO VALOR ESTIMADO NO EXCEDA DE 60.000 EUROS.

No. De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados se exime a los licitadores de la obligación de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante lo anterior, deberán reunir los requisitos mínimos de solvencia exigidos en el anexo II, con carácter previo a la presentación de las ofertas aunque no estén obligados a su acreditación.

15. PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP).

No. De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados se exime a los licitadores de la obligación de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN

16. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE , PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Tramitación anticipada (referida al gasto): No.
Tramitación del expediente: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto simplificado abreviado.
Criterios de adjudicación: único (precio).

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: No.

17. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE UN LICITADOR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 70 DE LA LCSP NO FALSEA LA COMPETENCIA.

¿Ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado al órgano de licitación durante la preparación del

procedimiento de contratación? No.

No procede, ya que la elaboración de las especificaciones técnicas y de los documentos preparatorios del contrato se ha efectuado por personal municipal, no habiendo asesorado ninguna empresa externa al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

18. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

El anuncio de licitación será objeto de publicación **ÚNICAMENTE** en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNDfCyMTcqNQ7PKkwO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQFP47io/

19. EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente de contratación podrá ser examinado en las dependencias del Área de Economía, Innovación y Contratación del Ayuntamiento de Almería sitas en la C/ Juez, 7, en días hábiles de oficina (de lunes a viernes) y en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas) durante el plazo de presentación de proposiciones. Los pliegos y la documentación o la información complementaria podrán ser consultados por los licitadores en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNDfCyMTcqNQ7PKkwO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQFP47io/

Asimismo, podrán ser consultados en la plataforma electrónica de contratación que se indica en el apartado 20 del presente anexo.

20. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar de presentación de las proposiciones: ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma estatal de contratación (PLACSP), única plataforma electrónica de contratación utilizada por el Ayuntamiento de Almería y accesible en la dirección electrónica antes señalada. No se admite la presentación de las proposiciones por correo.

Plazo de presentación de proposiciones: DIEZ (10) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil municipal del contratante. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Las proposiciones se presentarán hasta las 14:00 horas del último día de plazo.

21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones deberán presentarse obligatoriamente en formato electrónico y a través de la plataforma electrónica de contratación que se indica **en el apartado 20 del presente anexo**.

Las instrucciones para la presentación electrónica de ofertas a través de la citada plataforma se recogen en **el anexo X** del presente pliego.

En el supuesto de que el licitador envíe la oferta en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica, y haciendo uso de la opción de descargar el fichero de la oferta en un soporte electrónico y remitir este al órgano de contratación, el registro al que podrá remitir el citado soporte electrónico será uno de los siguientes:

1.- Registro físico autorizado: Registro General del Ayuntamiento de Almería, sito en la Plaza de la Constitución s/n, CP 04003 ALMERÍA.

2- Registro electrónico del Ayuntamiento de Almería: accesible en siguiente enlace:

[Registro Electrónico - Ayuntamiento de Almería \(almeriaciudad.es\)](https://almeriaciudad.es)

La dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de Almería a la que comunicar la remisión del soporte electrónico conteniendo la oferta es la siguiente:

serviciodegestionpresupuestaria@aytoalmeria.es

Si encuentra algún problema durante la fase de preparación o de envío de la oferta, póngase en contacto inmediatamente con el servicio de soporte de PLACSP en:

Dirección de correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es.

Teléfono de atención: 91 524 12 42.

Horario de atención al público: DE 9:00 A 19:00 DE LUNES A JUEVES Y DE 9:00 A 15:00 LOS VIERNES (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral).

No olvide indicar en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudar a resolver su problema, lo que incluye capturas de pantalla en caso de error y descripción detallada de la incidencia, que permitan al equipo técnico resolver la incidencia lo antes posible.

Las proposiciones deberán presentarse en un ÚNICO SOBRE o archivo electrónico en el que se incluirá la documentación debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente, que se indica en la cláusula 17 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado referido a:

- Documentación administrativa.
- Documentación técnica: memoria descriptiva de las calidades y características técnicas del artículo objeto de contratación, donde figure su marca y modelo.

- Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, esto es:

1) Oferta económica.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el **anexo VI** del presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido, en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Excmo. Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

La documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas será la siguiente:

- **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: Los licitadores deberán incluir obligatoriamente en su proposición una memoria descriptiva de las calidades y características técnicas del artículo objeto de contratación, donde figure su marca y modelo.**
- La presentación de estas características técnicas se llevará a cabo en formato “pdf”, con el objeto de comprobar por los servicios técnicos si los suministros ofertados cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego técnico y vendrá firmada electrónicamente.

La documentación técnica debe ajustarse obligatoriamente a las siguientes normas:

- El archivo correspondiente se presentará en formato pdf.
- Toda la documentación se debe presentar en tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación complementaria.
- El documento de texto tendrá una extensión máxima de 10 páginas a dos caras. La documentación complementaria formará parte de la limitación total de las 10 páginas. En todo caso, la propuesta técnica deberá incluir un índice en el que se especifique claramente cada uno de los apartados y requerimientos del pliego.
- Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:
 - Margen superior: 3,0 cm.
 - Margen inferior: 2,5 cm.
 - Margen izquierdo: 3,5 cm.
 - Margen derecho: 2,5 cm.
- Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente: Arial 11 pto.
- El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de

- una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.
- Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple.
- El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

Para consultas relacionadas con el **registro en la plataforma electrónica de contratación** o cualquier duda sobre la utilización de la plataforma deberán dirigirse a Jesús Colomina (teléfono 677 533 385, dirección de correo electrónico jcolomina@aytoalmeria.es), en horario de atención al público de 9 a 15 horas (de lunes a viernes).

Las proposiciones deberán presentarse en un único sobre.

22. VARIANTES. No se admiten.

23. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá, como único criterio, al precio recogido en la oferta económica.

El contenido y alcance de dichos criterios, así como la forma de valoración de los mismos se recoge detalladamente en el **anexo VII** del presente pliego.

24. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LAS OFERTAS

Los parámetros objetivos para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se indican en el **anexo VII** del presente pliego.

25. PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la fecha límite para la recepción de ofertas.

Las consultas deben realizarse, obligatoriamente, a través de la plataforma electrónica de contratación en la herramienta de aclaraciones.

26. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, FECHA Y HORA

¿Se garantiza, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación? Sí.

Dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, a través de la plataforma electrónica de contratación indicada en el apartado 21 del anexo I, se garantiza mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no tiene lugar hasta que finalice el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas según lo dispuesto en el art. 159.6.d) LCSP.

¿El acto de apertura de ofertas será público? No. No obstante lo anterior, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 159.6.e) LCSP.

Constitución de mesa de contratación: No.
En caso negativo indicar: No es necesaria en virtud del procedimiento de licitación, según lo establecido en el art. 159.6 LCSP.

Delegación de Área encargada de la tramitación del procedimiento de adjudicación:
Área de Economía, Innovación y Contratación.

27. COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS. No.

De conformidad con lo previsto en el art. 159.6.c) de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados abreviados la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas por lo que en ningún caso será preciso la intervención de un comité de expertos para proceder a la valoración de las proposiciones.

28. ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS. Sí.

29. PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN. Quince (15) días desde el siguiente a la fecha de apertura de las proposiciones.

30. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.
No procede.

31. ORGANISMOS DE LOS QUE LAS PERSONAS LICITADORAS PUEDEN OBTENER LA INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL art. 129.1 DE LA LCSP: No procede.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

32. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Jefatura de Policía Local. Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana.

33. SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de subcontratación: No. La prestación esencial del contrato es el suministro, que salvo otros servicios accesorios (mantenimiento, retirada de artículos viejos, etc.) se configura como prestación principal, y la única prestación secundaria (servicio de formación en el manejo de los dispositivos disuasorios) ha de ejecutarla personal cualificado de la propia empresa suministradora debido a la especificidad y singularidad de los bienes objeto de entrega.

34. CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- La puntual observancia de las características de las prestaciones objeto del contrato, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación de las ofertas (art. 122.1 LCSP).

35. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (ART. 202.2 LCSP).

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden las siguientes:

- De tipo medioambiental: el proveedor recogerá y reciclará todo el embalaje del producto, realizará la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato y deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio o cualquier otro sistema de gestión de residuos autorizado.

A la finalización del contrato, y previamente a la recepción, el contratista tendrá que presentar ante el Ayuntamiento de Almería dirigido al responsable del contrato un informe sobre la gestión de los residuos, incluyendo, en su caso, los certificados de los gestores autorizados correspondientes que acrediten la recogida y tratamiento de los mismos.

La justificación de la elección de esta cláusula medioambiental reside en el posterior uso de los residuos para su transformación en nuevos productos, de forma que se conserven los recursos naturales, se reduzca la sobreexplotación de materias primas y se economice toda la energía posible.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato no se considerará como falta grave. Estas condiciones especiales de ejecución NO tendrán el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP, ni su incumplimiento se considerará como infracción grave.

36. ABONO A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS: No.

37. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO:

Pago único: Sí.

Pagos parciales: No.

Plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los suministros prestados: con arreglo a los criterios previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Registro para presentación de facturas. FACe.

38. PENALIDADES:

Las penalidades previstas en la cláusula 32 del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO).

39. SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

39.1. Modificación del contrato de suministros en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 33ª de la LCSP.

No se permite. No obstante, y a tenor de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, podrá realizarse modificación del contrato cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

- 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

- 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no

exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

39.2. Otros supuestos de modificación del contrato al amparo de lo previsto en el art. 204 de la LCSP. No.

40. PÓLIZAS DE SEGUROS. No se exigen.

41. PLAZO DE GARANTÍA. El plazo de garantía será de UN (1) año, y comenzará a contar a partir de la fecha de recepción del suministro mediante la firma del acta de recepción favorable.

42.- PLAZO DURANTE EL QUE EL CONTRATISTA DEBE RESPETAR EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO años desde el conocimiento de esa información.

43.- CESIÓN DEL CONTRATO

Si No

En caso negativo, indicar las causas por las que no se permite la cesión:

Las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

De la cesión resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

44.- SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES. No procede.

45.- OTRAS CONDICIONES. No se establecen.

46.- OBSERVACIONES. No se establecen.

47.- DATOS DE CONTACTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Persona de contacto: Jesús Colomina Figueredo y María José Urda Romacho.

Teléfono de la persona de contacto: 677 533 385 (Jesús Colomina) y 950 210 000, extensión 2472 (María José Urda).

Dirección electrónica de la Dirección de Gestión Presupuestaria:

- jcolomina@aytoalmeria.es
- mjurda@aytoalmeria.es
- serviciodegestionpresupuestaria@aytoalmeria.es

Dirección de las dependencias: C/ Juez, 7. ALMERÍA.

ANEXO II

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CONDICIONES DE SOLVENCIA.

I. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL (Art. 65.2 LCSP): No.

**2. REQUISITOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN, DESTINO DE SUS BENEFICIOS
SISTEMAS DE FINANCIACIÓN U OTROS (Art. 65.1 LCSP):** No.

II. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

EXENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el art. 159.6 b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida en el presente anexo, aunque estén exentos de su acreditación.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA

El licitador deberá ostentar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica que se señalan a continuación:

1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Medios de acreditación: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe superior al valor estimado del contrato.

Requisitos mínimos: El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez y media el valor estimado del contrato (esto es, 48.946,08 €).

La elección de este criterio de solvencia se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, acreditando la capacidad económica financiera mediante el volumen de negocios estrechamente relacionados con este tipo de prestaciones.

2. SOLVENCIA TÉCNICA

Medios de acreditación: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos: La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la realización

de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea superior al 70% del precio medio del contrato (en este procedimiento, 22.841,50 €).

La solvencia exigida se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, con la finalidad de asegurar su capacidad mediante la experiencia técnica y profesional llevada a cabo en la realización de contratos de la misma naturaleza.

NOTA [art. 89.1.h) LCSP]: En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica será acreditable por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del art. 89.1 LCSP (Solvencia técnica en los contratos de suministro), sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

En este caso, debe efectuarse indicación del personal técnico o unidades técnicas que efectúen el control de calidad, estén o no integradas o no en la empresa, con un número mínimo de un técnico responsable. La solvencia exigida se justifica en las mismas razones expresadas para las empresas de mayor antigüedad, descrito en este mismo apartado del anexo II.

3. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA: No se exige.

4. OBLIGACIÓN DE OSTENTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP): No.

ANEXO III
SOBRE ÚNICO - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE
LOS REQUISITOS PREVIOS.
DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN
ADMINISTRATIVA (ART. 159.4.c) LCSP)

D^a./D. con Documento Nacional de Identidad nº actuando en nombre propio o de la empresa con CIF de la que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha en la ciudad de, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día de de y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de , bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

1º). Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta según se desprende de la escritura pública de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha en la ciudad de

2º). Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración el contrato antes citado y que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente para su ejecución, así como que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que es objeto de la contratación de referencia, obligándose a presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos que se exigen para participar en la licitación de la presente contratación, a requerimiento del órgano de contratación.

3º). Que la empresa que representa no está incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, hallándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4º). Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno

de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

5º). Que se trata de empresa extranjera:

- Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

6º). Que para el supuesto de que la empresa a la que representa resulte adjudicataria de este contrato: (indicar a ó b) **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el apartado 33 del anexo I se indica que se permite subcontratar)**

- a) Tiene previsto subcontratar.
- b) No tiene previsto subcontratar:

En el primer caso deberá indicar:

- Parte del contrato que tengan previsto subcontratar (1) :
- Importe de la parte cuya subcontratación se prevé: €, IVA incluido (2).
- El/los subcontratistas con los que tiene previsto contratar las prestaciones antes indicadas/son
..... (alternativamente se podrá indicar, en lugar de la identificación de los subcontratistas, su perfil empresarial si en el momento de la licitación se desconoce la misma.).

7º). Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el apartado 31 del anexo I se facilite la información que se indica en el art. 129.1 de la LCSP)**

8º). Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que represento, acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al procedimiento de licitación convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación del contrato de referencia, nº de expediente AYAL-2024000156.

Que la empresa a la que represento acepta expresamente que, las notificaciones y comunicaciones que se generen, en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente de referencia, sean realizadas por el Ayuntamiento de Almería mediante la plataforma electrónica indicada en el apartado 21 del anexo I del presente pliego siempre que se apliquen las garantías establecidas en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Igualmente acepta expresamente las normas establecidas en el art. 43 de la citada Ley, referidas a la práctica de la notificación por medios

electrónicos. Asimismo, los datos de contacto de la empresa son:

Persona de contacto: _____
Dirección: _____
Código Postal: _____
Población: _____
Provincia: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Dirección de correo electrónico: _____
C.I.F: _____

(Lugar, fecha y firma)

- (1) *Indicar la naturaleza de las prestaciones que tiene previsto subcontratar .*
- (2) *Importe de la parte del contrato que tiene previsto subcontratar **con referencia al presupuesto base de licitación** al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. Indicar el importe del IVA como partida independiente.*

ANEXO IV
SOBRE ÚNICO - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de.....(indicar denominación de la contratación).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Ayuntamiento de Almería se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO V
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Da./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato:

- Expediente: AYAL-2024000156
- Título: Suministro de dispositivos lanzadores de disolución de OC para la Policía Local de Almería

Autoriza al Ayuntamiento de Almería a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

ANEXO VI

SOBRE ÚNICO - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

En el sobre ÚNICO los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“Don con DNI
n.º natural de provincia
de, mayor de edad y con domicilio
en C/ actuando
en nombre propio o de la empresa con CIF de la
que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o
mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de
constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por
....., con fecha en la ciudad de ante el
Notario nº de su protocolo, manifiesta que, enterado del
anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería,
alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha, para
adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado el contrato de
..... (1), conforme con todos los requisitos y condiciones
que se exigen y con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones
técnicas que han de regir dicha contratación y aceptando íntegramente el contenido de los
mismos, en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado
contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas,
por la cantidad de euros (2), más el IVA al 21% que asciende a la
cantidad de euros.(2), lo que hace un total de.....euros.
(3)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación de la contratación.

(2) Expresar el importe en letra y número.

2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS DISTINTOS DEL PRECIO. No.

ANEXO VII

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá al siguiente criterio de adjudicación, **evaluable de forma automática**:

- **Oferta económica (100 puntos):** el importe de cada oferta es la que determina la más ventajosa económicamente, al igual que su orden decreciente, sin necesidad de fórmula alguna de ponderación con el resto de criterios.

Las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán, en todo caso, cero puntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.3, subapartado f) de la LCSP, se aplicará el precio como único factor determinante de la adjudicación, puesto que las prestaciones contempladas en el objeto del contrato están perfectamente definidas, no pudiéndose introducir modificaciones de ninguna clase.

2. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (ART.146.3 DE LA LCSP).

No procede ya que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6.c) de la LCSP, en el procedimiento abierto simplificado abreviado la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglos a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos (no cualitativos).

3. PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los literalmente establecidos en el capítulo V.1 de la instrucción de servicio n.º 1, de la Dirección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Almería (aprobada en sesión de la junta de gobierno local de 21/4/2023).

Dado que el único criterio de adjudicación es el precio, transcribimos a continuación el contenido de dicho capítulo, con los parámetros de aplicación obligatoria para esta licitación.

V.1.- PARÁMETROS OBJETIVOS QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS CUANDO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN SEA EL PRECIO: En aquellos contratos en que el precio sea el único criterio de adjudicación, los parámetros objetivos que permitirán identificar las ofertas anormalmente bajas serán los contemplados en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 85 del RGLCAP y en el artículo 149.3 de la LCSP referente a la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando existan ofertas presentadas por empresas perteneciente al mismo grupo, de modo que en la documentación preparatoria del contrato y en los pliegos se indicará literalmente:



“Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 5. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. En todo caso, dichos parámetros determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado”*

La interpretación de los parámetros 1 a 4 antes transcritos, se efectuará según se determina en la Recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales”. En este supuesto, se compara la oferta con el presupuesto base de licitación, considerándose en situación de baja temeraria si es inferior en más de 25 unidades porcentuales.

“2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. ” En este caso, la comparación se hace entre las dos ofertas, considerándose en situación de baja temeraria, la que sea inferior a la otra en más de 20 unidades porcentuales. En este punto nada se dice sobre la posibilidad de considerar en baja temeraria a la oferta que represente una baja superior a 25 unidades porcentuales sobre el presupuesto base de licitación, y aunque pudiera pensarse que este podría ser un criterio general a aplicar en todos los supuestos, lo cierto es que sólo se prevé expresamente en el punto primero y en el tercero, por lo que se habrá de estar a lo que específicamente se contenga en cada uno de los puntos, y considerar la apreciación de esta posibilidad sólo en aquellos supuestos en que expresamente se contenga.

“3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

En este supuesto la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, pero

hay que tener en cuenta previamente algunas cuestiones:

1. Que el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, diferencia que se destaca en relación con el derogado Reglamento de 1975, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.
2. Que automáticamente se sitúa en baja temeraria la oferta que represente una baja superior a 25 unidades porcentuales, pero sin que el Reglamento indique en relación con qué parámetro hay que compararla. Necesariamente se ha de entender que es en relación con el presupuesto base de licitación y no con la media aritmética de las ofertas presentadas. Si se pusiera en relación con esta última, nunca sería de aplicación el porcentaje de 25 unidades, porque toda oferta que sobrepase las 10 unidades ya está en situación de baja temeraria.
3. Que la oferta de cuantía más elevada superior en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberá excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las otras dos restantes. Pero sólo se ha de excluir una, tal como dice el texto: "la oferta de cuantía...", en singular; además, es que, de no ser así, sólo quedaría una oferta, imposibilitando cualquier cálculo de media aritmética. "
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. "

En este supuesto, igual que en el anterior, la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, y también hay que tener en cuenta algunas cuestiones:

1. Que de la misma forma que en el punto anterior el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.
2. Que las ofertas de cuantías más elevadas superiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberán excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las restantes. Pero a diferencia del supuesto anterior, aquí se excluyen todas, tal como dice el texto: "si entre ellas existen ofertas", en plural.
3. Ahora bien, una vez realizada la anterior operación, si el número de las ofertas que quedan es inferior a tres, es decir una o dos, para el cálculo de la nueva media se tomarán las tres ofertas de menor cuantía.
4. En este supuesto no opera las 25 unidades porcentuales de baja en relación con el presupuesto base de licitación previsto en los puntos 1 y 3, puesto que en este punto nada se dice al respecto.

La interpretación del parámetro objetivo 5 se efectuará según se indica a continuación: 5. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. En estos supuestos para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, se tomará únicamente la oferta de precio más bajo presentada por las empresas pertenecientes al mismo grupo, y a continuación se aplicarán las reglas contenidas en los apartados 1 a 4 del artículo 85 del RGLCAP (parámetros objetivos 1 a 4 antes transcritos) según el número de licitadores que concurren con exclusión de las empresas del mismo grupo que no se tomen en cuenta, y sin perjuicio de que los efectos derivados de la aplicación de dicho procedimiento sea de aplicación a estas empresas.

4. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES EN LA PUNTUACIÓN FINAL.

- Criterios de desempate establecidos en el art. 147.2 de la LCSP (se aplicarán según se indica en la cláusula 20.4 del presente pliego).

ANEXO X
INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN
LA PLATAFORMA ESTATAL DE CONTRATACIÓN (PLACSP)

La licitación de la presente contratación se efectuará electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las instrucciones para la presentación de ofertas mediante la citada plataforma se encuentran recogidas en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público disponible en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/jc_LCoJAFMbxZ-kBYr5xLjrLUfPWbCW0nE24iDC8bKLnz6JFQVInd-D3h3OlldWcAsIWimQPTF9fW1O9aUZ-rq970Ye3NxxtEs1wAoHWmaZp3xYUGwE1Sslk0RAR8FXUYoZFtZ773icj71SZaa3FEv72ePLaPzXT4Af9--leScfPngAwTxeJmUq8zgE4ijwVwUVCC35BBM_bKKhO5LOtEGg4jPXs9kNJkbuJQ!!/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2X0JTODhBQjFBMEdKSjUwQU0wNEXHUDEzMEUy/

DILIGENCIA: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, consta de 84 páginas, que comprenden índice, 46 cláusulas, en los folios numerados del 1 al 53 y 8 anexos, en los folios numerados del 54 al 84, ambos incluidos.

En Almería, a la fecha y hora indicadas en la firma electrónica.

EL TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN, Jesús Colomina Figueredo.

§

